

FM
1771

LIBRETA
DE
SIRVIENTES.



SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO DE MADRID.

FM

SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO DE MADRID.

REGLAMENTO

para la vigilancia del servicio doméstico.

I.

Del registro y de los expedientes.

Artículo 1.º Por el Negociado de Estadística se llevará el correspondiente registro doméstico, en el cual se anotarán los sirvientes de uno y otro sexo, ya sean cocineras, doncellas de labor, ayudadas de cámara, cocheros, mozos de comedor ó de cuadra ó criados sin denominación expresa.

Se exceptúan las nodrizas, jefes de cocina, cocheros y demás con sueldo, que no habitan en la casa en que sirven.

Art. 2.º Por el mismo Negociado se formarán los expedientes en donde conste los antecedentes, informes y vicisitudes de los individuos que pretendan ser matriculados. Dichos individuos se proyeerán en el indicado Negociado, de una libreta en donde sucesivamente serán anotadas todas las variaciones que experimenten en el servicio en vista de los informes que al efecto facilitarán los Alcaldes de barrio, los que llevarán un índice por riguroso orden alfabético de todos los que presten servicio en sus respectivas demarcaciones.

II.

De los amos.

Art. 3.º Ningún vecino de Madrid podrá admitir criados de cualquier clase de las señaladas en el art. 1.º, que no se hallen comprendidos en la matrícula de servicio doméstico, ó que no se inscriban inmediatamente si fuesen nuevos, circunstancia que acreditarán presentando una libreta que lo justifique.

Art. 4.º El jefe de familia en toda casa donde entre á servir un criado, anotará en la libreta del mismo, la fecha en que es admitido; cuando el sirviente se despida ó sea despedido, el amo anotará igualmente en aquel documento, el día de la salida, autorizando ambas notas con su firma.

Nadie escribirá en las libretas informes favorables ó desfavorables á los sirvientes.



Art. 5.º Cuando un criado salga de la casa en que se halle por voluntad suya ó la del amo, éste dará aviso por escrito inmediatamente á la Alcaldía del barrio donde tenga su domicilio, de la salida del sirviente.

Art. 6.º Si un criado desapareciese de la casa donde sirve sin avisar al amo, éste dará parte sin pérdida de tiempo y por escrito á la Alcaldía de barrio remitiendo á la misma, para su inutilización, la libreta que debe obrar en su poder.

Si el criado enfermase, y pasase al hospital ó falleciese, el amo deberá también dar parte inmediatamente y en igual forma á la indicada autoridad remitiendo la libreta.

Art. 7.º El Negociado de Estadística tendrá la obligación de informar acerca de los antecedentes de los inscritos en el registro de sirvientes, á cuantas personas lo deseen; y los jefes de familia tendrán asimismo el deber de ilustrar á los Alcaldes de barrio, con carácter reservado, acerca de las faltas de moralidad ó de otra índole que hayan notado en sus sirvientes por el tiempo que lo fueron.

Art. 8.º Todo vecino de Madrid que tenga sirviente, se hallará en la obligación de facilitar al Alcalde de barrio de la demarcación donde habite, la inspección domiciliaria de criados que se practicará periódicamente por aquellos funcionarios y siempre que lo disponga el Excmo. Sr. Alcalde Presidente ó los Sres. Tenientes de Alcalde.

III.

De los criados.

Art. 9.º Serán obligatorias para todos los individuos de uno y otro sexo que se dediquen al servicio doméstico en Madrid la inscripción en el registro ó matrícula y la adquisición de la libreta personal de que hablan los artículos 1.º y 2.º de este Reglamento.

Art. 10. La inscripción y la libreta se reclamará de dos maneras: 1.º por medio de la presentación de la libreta no caducada, 2.º por medio de la presentación de los documentos siguientes: cédula personal, licencia del padre, tutor, ó curador si el que solicita la inscripción es menor de edad, y del marido si es mujer casada: certificación de buena conducta expedida por el Alcalde del pueblo ó distrito municipal en que haya residido por lo ménos un año, de los tres anteriores á la fecha de la solicitud de inscripción. De la licencia se podrá prescindir en casos especiales á juicio del Sr. Alcalde Presidente, y del certificado de conducta, con garantía escrita de persona de reconocida responsabilidad ú honradez ó que posea algún establecimiento público, expresándose en este caso todas las circunstancias de su cédula personal y las del último recibo de contribución.

Art. 11. Cada vez que un criado entre á servir en una casa exigirá del jefe de ella la anotación de entrada correspondiente en la libreta, y con la misma se presentará inmediatamente en la Alcaldía de barrio respectiva, que ha de tomar razón en el Registro, en el expediente y en la libreta.

Art. 12. Cuando el criado salga de la casa en que sirva exigirá de igual manera que el jefe ó cabeza de familia haga en la libreta la anotación de salida, y se presentará inmediatamente á la toma de razón en la Alcaldía de barrio que corresponda.

Mientras el criado se encuentre sin servicio ó desacomodado participará á la Alcaldía de barrio todos sus cambios de domicilio.

Art. 13. Todo individuo inscrito en el registro de sirvientes que haya de ausentarse de Madrid tendrá la obligación de presentarse antes á la Alcaldía de barrio respectiva la que recojerá la libreta personal y la remitirá al Negociado de estadística de esta Secretaría. Para recojerla á su vuelta si la ausencia durase más de un mes, necesitará el criado, cualquiera que sea su sexo, presentar en la Sección de Estadística de este Ayuntamiento informe de buena conducta expedido por la Autoridad del pueblo en que haya residido durante el tiempo en que estuvo ausente.

Si el criado verifica el viaje con sus amos bastará que dé parte de la salida y de la vuelta á la Alcaldía del barrio en que resida.

Art. 14. El inscrito en el registro que se retire del servicio doméstico, dará de ello conocimiento á la Alcaldía de barrio en que resida, entregando la libreta que recojerá el Alcalde, haciendo en el registro y en el expediente las anotaciones oportunas, con devolución á este Negociado de aquélla y éste.

Art. 15. El criado que pierda la cartilla ó la inutilice, podrá exigir otra duplicada en el referido Negociado, si continúa sirviendo en la casa de que fué la última vez tomada razón en el registro de la Alcaldía de barrio; pero si hubiese cambiado de amo ó estuviese desacomodado, además de incurrir en la responsabilidad señalada, necesitará para obtener nueva libreta, llenar los requisitos prevenidos en el artículo 10 de este Reglamento.

Art. 16. Será baja definitiva en el registro de sirvientes, un criado

1.º Por defunción.

2.º Por causa criminal en que recaiga sentencia condenatoria á que corresponda pena aflictiva.

Será baja temporal:

1.º Por voluntad propia.

2.º Por haber permanecido tres meses desacomodado sin llenar los requisitos que este reglamento exige.

Para volver al servicio el criado que haya sido rebajado tempo-

ralmente del registro, necesitará cumplir otra vez con los requisitos marcados en el art. 10.

IV.

De los agentes de colocación de criados.

Art. 17. Todo el que se dedique á la industria de colocación de sirvientes, necesitará obtener licencia del Ayuntamiento, para lo cual acreditará debidamente condiciones de moralidad y honradez.

El Negociado respectivo formará un expediente para cada uno de estos agentes y los inscribirá en un registro especial.

Art. 18. Los sirvientes á quienes proporcionen colocación los agentes, están sujetos y deberán cumplir los deberes que exige este reglamento á los que se dedican al servicio doméstico.

Art. 19. Los deberes de las Agencias para con el Ayuntamiento serán: llevar un libro en que consten los nombres y circunstancias de todos los criados á quienes hayan proporcionado colocación y las casas en que fueron colocados, enviar al Negociado de Estadística cada semana nota de los sirvientes que por gestiones de la Agencia hayan obtenido entrada en nuevas casas y relación de estas.

Art. 20. Las agencias cobrarán una peseta de cada criado á quien proporcionen colocación, si este lo hubiese solicitado de ellas, y otra de los jefes de familia que admitan un sirviente recomendado por las mismas agencias, pero solo en el caso de que el amo hubiese buscado la mediación de aquellas.

V.

De las multas.

Art. 21. La responsabilidad por las faltas en el cumplimiento de las anteriores disposiciones será, segun los casos, común á los amos y á los sirvientes ó exclusivamente á uno ó á otro.

Art. 22. Será común:

1.º Cuando inmediatamente á la admisión de un criado, este no hubiese acudido á la Alcaldía del barrio respectivo á presentar la libreta requisitada conforme á lo que previene el art. 4.º.

2.º Cuando el criado salga de la casa sin la anotación de salida en su libreta; á no ser que desaparezca sin conocimiento del jefe de la familia.

En ambos casos pagarán el amo y el criado la multa de diez pesetas cada uno.

Art. 23. La responsabilidad será exclusiva del amo:

1.º Cuando admita sirviente que no esté inscrito en el registro ó no le obligue inmediatamente á inscribirse.

2.º Cuando se resista á escribir en la libreta la nota de salida de un criado ó haga constar en aquel documento, informes favorables ó desfavorables al sirviente.

3.º Cuando no dé parte inmediatamente de la salida de un sirviente ó de su desaparición.

4.º Cuando se oponga á la inspección domiciliaria de que habla el art. 8.º del Reglamento.

Cualquiera de estas faltas dará lugar á la imposición de una multa de 10 pesetas por la primera vez, de 20 por la segunda, y de 50 por las sucesivas.

Art. 24. La responsabilidad será exclusiva del sirviente:

1.º Cuando inmediatamente de su salida de una casa y habiendo sido requisitada por el amo la libreta, no la presentase en la Alcaldía de barrio á que corresponda el domicilio de la casa que deja.

2.º Cuando no explique satisfactoriamente y con pruebas su desaparición de la casa en que servía.

3.º Cuando no avise á la Alcaldía de barrio donde tenga su domicilio, toda mudanza del mismo mientras esté desacomodado.

4.º Cuando no dé parte de que se ausenta de Madrid.

Cualquiera de estas faltas será penada con multa de 5 pesetas por la primera vez, de 15 por la segunda, de 30 por la tercera y de 50 por las sucesivas.

Art. 25. Las agencias que no cumplan con los arts. 17 y 19 de este reglamento, pagarán por vez primera la multa de 25 pesetas y por la segunda perderán la licencia y no podrán dedicarse más á la industria de colocación de sirvientes.

Art. 26. Las multas podrán ser sustituidas por el arresto subsidiario en caso de insolvencia.

Artículos adicionales.

1.º Cada libreta de sirvientes costará un real.

2.º La renovación de libretas se hará cada año económico ó cuando el Excmo. Ayuntamiento lo estime conveniente.

El Reglamento para la vigilancia del servicio doméstico fué aprobado por el Sr. Gobernador Civil de la Provincia en 1.º de Mayo de 1882, y ha sido declarado vigente provisionalmente, con las modificaciones exigidas por la nueva organización del servicio, por decreto del Excmo. Sr. Alcalde Presidente fecha 11 del actual, hasta tanto que el Excmo. Ayuntamiento resuelva definitivamente.

Madrid 8 de Febrero de 1889. — *El Secretario general*, RAFAEL SALAYA.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MADRID.

Secretaría.

Negociado de Estadística.

Servicio doméstico.

NUMERO 9827

LIBRETA á favor de Maria Martínez
María natural de Com. de
Madrid provincia de Buena P.
hija de Alfonso y de María edad 32 años
estado soltera queda inscrita como sierventa
en el Registro general de sirvientes.

Madrid 2 de Abril de 18 87

EL JEFE DEL NEGOCIADO,



Derechos, 0.25 pesetas.

Tomada razón al folio Def núm. 9827

SEÑAS GENERALES.

Estatura *regular*
Pelo *castaño*
Ojos *grises*
Nariz *regular*
Barba
Cara *ovof*
Color *bruno*

SEÑAS PARTICULARES.



BARRIOS EN QUE HA SERVIDO.

Barrio de
Registro núm.

Barrio de
Registro núm.

Barrio de
Registro núm.

Barrio de
Registro núm.

BARRIOS EN QUE HA SERVIDO.

Barrio de
Registro núm

Barrio de
Registro núm.

MOVIMIENTO.

Hoy día de la fecha entra en mi casa calle de
..... núm.
cuarto como
Madrid de de 18.....

El cabeza de familia,

Tomada razón.

Hoy día de la fecha por trasladar mi domicilio pasa
connmigo al nuevo calle de
..... núm. cuarto
Madrid de de 18.....

El cabeza de familia,

Tomada razón.

Hoy día de la fecha sale de mi casa.
Madrid de de 18.....

El cabeza de familia,

Tomada razón.

Hoy día de la fecha entra en mi casa calle de
núm.

cuarto como
Madrid de de 18

El cabeza de familia,

Tomada razón.

Hoy día de la fecha por trasladar mi domicilio pasa
conmigo al nuevo calle de
núm. cuarto

Madrid de de 18

El cabeza de familia,

Tomada razón.

Hoy día de la fecha sale de mi casa.

Madrid de de 18

El cabeza de familia,

Tomada razón.



Hoy día de la fecha entra en mi casa calle de _____
núm. _____

cuarto _____ como _____

Madrid _____ de _____ de 18 _____

El cabeza de familia,

Tomada razón.

Hoy día de la fecha por trasladar mi domicilio pasa
conmigo al nuevo calle de _____

núm. _____ cuarto _____

Madrid _____ de _____ de 18 _____

El cabeza de familia,

Tomada razón.

Hoy día de la fecha sale de mi casa,

Madrid _____ de _____ de 18 _____

El cabeza de familia,

Tomada razón.

Hoy día de la fecha entra en mi casa calle de
.....núm.
cuarto como.....
Madrid de de 18.....

El cabeza de familia,

Tomada razón.

Hoy día de la fecha por trasladar mi domicilio pasa
conmigo al nuevo calle de
.....núm. cuarto.....
Madrid de..... de 18.....

El cabeza de familia,

Tomada razón.

Hoy día de la fecha sale de mi casa.
Madrid de de 18.....

El cabeza de familia,

Tomada razón.

Hoy día de la fecha entra en mi casa calle de _____
núm. _____

cuarto como _____

Madrid de de 18.....

El cabeza de familia,

Tomada razón.

Hoy día de la fecha por trasladar mi domicilio pasa
connmigo al nuevo calle de _____

núm. cuarto

Madrid de de 18.....

El cabeza de familia,

Tomada razón.

Hoy día de la fecha salé de mi casa.

Madrid de de 18.....

El cabeza de familia.

Tomada razón.

Hoy día de la fecha entra en mi casa calle de
..... núm.
cuarto como
Madrid de de 188

El cabeza de familia,

Tomada razón.

Hoy día de la fecha por trasladar mi domicilio pasa
conmigo al nuevo calle de
..... núm. cuarto
Madrid de de 18

El cabeza de familia,

Tomada razón.

Hoy día de la fecha sale de mi casa.
Madrid de de 18

El cabeza de familia,

Tomada razón.

530121

Hoy día de la fecha entra en mi casa calle de
..... núm.
cuarto como
Madrid de de 18.....

El cabeza de familia,

Tomada razón.

Hoy día de la fecha por trasladar mi domicilio pasa
conmigo al nuevo calle de
..... núm. cuarto
Madrid de de 18.....

El cabeza de familia,

Tomada razón.

Hoy día de la fecha sale de mi casa.
Madrid de de 18.....

El cabeza de familia,

Tomada razón.

Hoy día de la fecha entra en mi casa calle de

.....núm.

cuarto..... como

Madrid..... de..... de 18.....

e familia,

Tomada

Hoy día domicilio pasa
conmigo a

Madrid..... de 18.....

familia,

Tomada r

BIBLIOTECA HISTORICA MUNICIPAL



1200009454

Hoy día e 18.....
Madrid.....

milia,

Tomada razón.

530121
ID. 1200009454 Ayuntamiento de Madrid